**Resolución que modifica las disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.**

**DOF 4 de julio de 2017**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones X, X Bis, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario precisar diversas normas atinentes a la certificación de los auditores, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, con la finalidad de hacer más eficientes los procedimientos relativos, lo que habrá de redundar en mayor certeza jurídica para los destinatarios de la norma, y

Que adicionalmente deben incorporarse causales de revocación de dicha certificación cuando las personas dejen de cumplir con los requisitos correspondientes a fin de coadyuvar a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA

CERTIFICACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES, OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y

DEMÁS PROFESIONALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE

PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 2, fracción VII; 9, fracción IV; 13, primer párrafo; 26, fracción III y 30, fracciones IV y V; se ADICIONA el artículo 30, fracciones VI, VII y VIII de las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014, actualizadas con las modificaciones publicadas en dicho órgano de difusión el 13 de marzo de 2015, para quedar como sigue:

"Artículo 2.-. . .

I. a VI . . .

VII. Sujeto Supervisado: a los almacenes generales de depósito, casas de bolsa, casas de cambio, centros cambiarios, instituciones de banca de desarrollo, instituciones de banca múltiple, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, sociedades operadoras de fondos de inversión, transmisores de dinero, uniones de crédito y demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión."

"Artículo 9.-. . .

I. a III. . . .

IV. No tener antecedentes de suspensión, cancelación o revocación de algún registro para fungir como auditor externo independiente, o bien, que no le haya sido revocada previamente alguna certificación por parte de la Comisión o de algún organismo autorregulatorio reconocido en términos de las disposiciones legales aplicables.

"Artículo 13.- El Evaluador realizará el cotejo de los documentos enviados electrónicamente con los originales, señalados en las fracciones I, II, V, VI y VII del artículo 10 de las presentes Disposiciones, en forma previa a que los Participantes sustenten su evaluación. Lo anterior, sin perjuicio de que el Evaluador considere pertinente citar al Participante, para efecto de aclarar dudas respecto a la información o documentación que se adjuntó a la solicitud.

. . ."

"Artículo 26.-. . .

I. y II. . . .

III. Al menos uno de los socios o empleados, que realice la prestación de los servicios de auditoría y consultoría en la materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y

financiamiento al terrorismo, cuente con un Certificado vigente.

 Cuando el socio o empleado con Certificado vigente de la persona moral sea a su vez socio o empleado de otra persona moral, no podrá presentar su Certificado vigente con la finalidad de cumplir con el párrafo anterior con respecto a esa otra persona moral, y

IV. . . ."

"Artículo 30.-. . .

I. a III. . . .

IV. No se logre acreditar el historial o las horas de capacitación requeridas conforme la información presentada;

V. La Comisión hubiere impuesto alguna sanción económica a las personas certificadas;

VI. Para el caso de las personas morales, cuando la Comisión detecte que en la realización de las actividades de auditoría y consultoría en la materia, estas se apartan total o parcialmente de la metodología señalada en la fracción IV del artículo 26 de las presentes disposiciones;

VII. Se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 8, fracciones I o III de las presentes disposiciones, o

VIII. Se tenga conocimiento de la falsificación o alteración en la información o documentación utilizada para obtener la certificación.

. . ."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de junio de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Jaime González Aguadé.- Rúbrica.